

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

Si la central se encuentra parcial o totalmente en condiciones de producir energía eléctrica sin que se hayan terminado totalmente las obras objeto de esta concesión, podrá levantarse acta conjunta por Obras Públicas e Industria de reconocimiento parcial, autorizando provisionalmente su funcionamiento siempre que el concesionario se encuentre dentro del plazo fijado para la terminación de las obras, que habrán de ser acabadas inexcusablemente en dicho plazo, siendo motivo en caso negativo de incoación de expediente de caducidad del documento concesional.

Novena.—El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

Décima.—Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo de río afectado por las obras que estén legalizados, debiendo correr a cargo de la empresa concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

Decimoprimerá.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Duodécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimocuarta.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con expresa obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes en materia de riegos o de otra índole.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimosexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida sin alterar su composición y pureza.

Decimoséptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidráulicos para usos industriales que resulten afectados.

Decimoctava.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el futuro pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regulación que por el Estado se realicen e influyan en el aprovechamiento.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión presente, a suplementar el depósito que tiene constituido a raíz de su petición hasta la cuantía del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedando la totalidad de este montante como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento de la acequia del Campo, término municipal de Cehegín (Murcia), trozo segundo, cauces secundarios» a «Hereditario de la Acequia del Campo».

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia del Campo, término municipal de Cehegín (Murcia), trozo segundo, cauces secundarios», a «Hereditario de la Acequia del Campo», en la cantidad de 6.791.712 pesetas, que representa el coeficiente 0,999852677 respecto al presupuesto de contrata de 6.792.712,72 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento de la acequia de la Vega, término municipal de Cehegín (Murcia)» a «Hereditario de la Acequia de La Vega».

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de La Vega, término municipal de Cehegín (Murcia)» a «Hereditario de la acequia de La Vega», en la cantidad de 5.746.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,99984369 respecto al presupuesto de contrata de 5.746.898,30 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora en la acequia de Magallón Grande, tramo II, embalse de Santa Ana (Zaragoza)» a don Domingo Aguerri Osta.

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora de la acequia de Magallón Grande, tramo II, embalse de Santa Ana (Zaragoza)», a don Domingo Aguerri Osta, en la cantidad de 5.931.395 pesetas, que representa el coeficiente 0,909398437 respecto al presupuesto de contrata de 6.522.328,12 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Isoba, Silván y Celorno, en término de Puebla de Lillo (León).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» (E. R. C. O. A. S. A.), la derivación de un caudal de 1.500 litros por segundo del río Isoba: 500 litros por segundo del río Silván, y 2.000 litros por segundo del río Celorno, para su aprovechamiento hidroeléctrico de dos saltos, denominados salto número 1 ó de Silván, y salto número 2 ó de Celorno, con desniveles brutos de 162,85 y 95,75 metros, respectivamente. Las tomas y centrales de ambos saltos radican en término municipal de Puebla de Lillo (León).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Oviedo el 25 de junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 31.558.487,95 pesetas, una potencia total instalada de 6.730 C. V. en ejes de turbinas.

3.ª Las turbinas y alternadores que se instalarán en las dos centrales tendrán las siguientes características esenciales: Central número 1 (Silván):

Dos turbinas gemelas, tipo Peltón, de doble inyector para caudal a plena admisión de 750 litros por segundo, salto de 154,64 metros y potencia efectiva a plena carga de 1.335 C. V.

Dos alteradores sincros trifásicos, directamente acoplados a las respectivas turbinas con seis pares de polos; potencia nominal: 1.250 KVA., y velocidad de rotación: 500 r. p. m.; frecuencia: 50 p. p. s., y un factor de potencia de 0,8.

Central número 2 (Celorno):

Dos turbinas gemelas tipo Francis para caudal a plena admisión de 2.000 litros por segundo, salto de 89,50 metros y potencia en plena carga de 2.030 C. V.

Dos alternadores sincros trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas, con seis pares de polos; potencia nominal unitaria de 1.875 KVA.; velocidad de rotación: 500 r. p. m.; frecuencia: 50 p. p. s., un factor de potencia de 0,8.

4.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de dos saltos, en el que se justificarán y representarán los diversos elementos con el debido detalle para su adecuada definición, completándose las características técnicas de los alternadores con la determinación de la tensión de generación y agregando las correspondientes a las estaciones transformadoras de tensión y líneas de transporte de la energía eléctrica a su salida de las centrales.

En el indicado proyecto de construcción deberá presentar la Entidad concesionaria un nuevo estudio de las producciones anuales medias de los dos saltos, teniendo en cuenta que la correlación supuesta entre las cuencas afectadas y la del río Urdón, conduce a los resultados erróneos, ya que están en vertientes opuestas y tienen características pluviométricas y de nieve totalmente distintas.

Presentará también en el mismo plazo un estudio económico de cada aprovechamiento, con ingresos totales y gastos, del que se deduzcan las tarifas concesionales de los dos saltos que habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y terminarán en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria presentará con el proyecto de construcción un programa de ejecución de las obras, que una vez aprobado será de obligado cumplimiento, como el plazo total anteriormente fijado.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrá el carácter de permanente, y ésta, como la que ha de llevarse a efecto durante el periodo de explotación del aprovechamiento, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar la introducción de modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto aprobado, proponer a la superioridad aquellas reformas que a su juicio pueda introducir, y dar curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

En el mismo servicio fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras, y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando cuando lo estime oportuno acta de los reconocimientos, circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la superioridad.

7.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, como previene el Decreto de 26 de abril de 1962, a su reconocimiento, levantando acta en la que consten expresamente el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación, pruebas de maquinaria y características de turbinas, alternadores, parque de transformación y línea o líneas de salida de la energía, incluyéndose también los nombres de los productores españoles o extranjeros en su caso que hayan suministrado material y maquinaria para las obras, debiendo ser probada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Podrá autorizarse excepcionalmente la puesta en marcha con carácter provisional parcial o total de la central sin que ello exima al concesionario del debido cumplimiento de los plazos de terminación de las obras ni de todas las condiciones de la concesión.

8.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria, queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1962, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligado a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General

de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá darse cuenta este Ministerio, que en caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

9.ª El concesionario queda obligado a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos preexistentes de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su costa las obras necesarias para su normal captación, a cuyo objeto presentará en la Comisaría de Aguas del Duero para su aprobación, si precede, los correspondientes proyectos y en particular los relativos a las tomas de aguas destinadas al consumo doméstico y abrevadero de ganado de los pueblos de Isoba y Puebla de Lillo. Estos proyectos se presentarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

10. El concesionario adquiere la obligación de ejecutar las instalaciones de aforos prescritas por las disposiciones vigentes, cuyos proyectos deberán ser presentados en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero para su aprobación, si precede, en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de la concesión.

11. Esta concesión lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y de los aprovechamientos industriales afectados. Se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento. Terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

Dentro de las obras que revertirán al Estado, están comprendidas la línea de interconexión de los dos saltos y la línea de salida de la energía que haya tenido que construir «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para enlazar con sus propias redes o con la Red general española con inclusión de las subestaciones correspondientes a dichas líneas.

12. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero.

El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua. No podrá utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro servicio ni destino que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza, estando obligado a permitir a la administración tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de las obras públicas en la forma que ella estime conveniente, siempre que no les perjudique a las de la concesión.

13. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones de las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

15. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que dicho cumplimiento tenga lugar.

16. El depósito constituido se elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y será devuelto una vez probada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que, de Orden Ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar y la Sociedad «Fuente del Abastecimiento de Santa Fe de Mondújar» para elevar hasta un caudal de treinta litros por segundo de aguas subálveas del río Andarax, en término municipal de Alhama de Almería, con destino a abastecimiento y riegos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar y a la Sociedad «Fuente del Abastecimiento de Santa Fe de Mondújar», para elevar hasta un caudal de treinta litros por segundo de aguas subálveas del